



Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00152 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Cuestión única.- Aporte a la actuación el respectivo certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión, en donde se puedan observar el total de las anotaciones registradas en el mismo y establecer su situación jurídica; lo anterior teniendo en cuenta que el que se anexo al proceso se trata únicamente enuncia el titular actual del derecho de domino registrado.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 15
Hoy 05 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

MORENO CARRILLO

DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0d72c13cc6c82643aa6c988a455064e8a229e5e4f79620d31baf19eedeca1c**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Documento generado en 02/05/2021 09:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>